

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1929

NÚMERO 5439

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 4.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 4.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 4.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Marítima, Ancon, N.º 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Página

SECCIÓN DE INMIGRACION

Resolución número 6, de 10 de Enero de 1929	15747
Resolución número 7, de 12 de Enero de 1929	15747
Resolución número 8, de 15 de Enero de 1929	15747

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 14 de 1925 de 10 de Enero por el cual se habilita cierta cantidad de cuencas venales	15748
Decreto número 11 de 1924 de 12 de Enero por el cual se declara al cargo de Sub-Adyute Fiscal	15748
Decreto número 12 de 1924 de 14 de Enero por el cual se hace un nombramiento	15748
Decreto número 14 de 1924 de 17 de Enero por el cual se hacen ciertos nombramientos	15748

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 1, de 1 de Enero de 1929	15749
Resolución número 1, de 4 de Enero de 1929	15749
Resolución número 2, de 1 de Enero de 1929	15749

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 1, de 5 de Enero de 1929	15749
--	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 4 de 1928 de 1 de Enero por el cual se nombra al Sr. Juan Antonio de la Cruz para el cargo de Subsecretario de la Dirección Nacional de Obras Públicas	15749
Decreto número 5 de 1928 de 1 de Enero por el cual se nombra al Sr. Juan Antonio de la Cruz para el cargo de Subsecretario de la Dirección Nacional de Obras Públicas	15749
Decreto número 6 de 1928 de 1 de Enero por el cual se nombra al Sr. Juan Antonio de la Cruz para el cargo de Subsecretario de la Dirección Nacional de Obras Públicas	15749

Decreto número 5 de 1928 de 11 de Enero por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás 15749 || SECCIÓN PRIMERA | |
Resolución número 2, de 7 de Enero de 1929	15749
Resolución número 3, de 9 de Enero de 1929	15749
Artículo Oficiales	15749
Edictos	15749

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECCIÓN DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 10 de 1929.

El señor Ng Kwong On, mayor de edad, natural de China comerciante y en representación de la razón social "Kwong On Chan & C^o", propietaria de un almacén de mercancías en la ciudad de Colón, solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 4 de los corrientes, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6^a de 1928 se permita la inmigración de Ng Shui Sang con el fin de que reemplace las funciones que en la mencionada empresa desempeñaba el señor Joo Nam Pao, quien se ausentó para China con ánimo de no regresar.

Para resolver la petición anterior,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6^a de 1928, invocada por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribuciones por suma mayor de \$ 5,000.00 por año, tendrán derecho a traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, que la razón social de Kwong On Chan & C^o impone mensuales ciertos derechos anuales ascendiendo a más de cinco mil balboas (\$ 5,000.00) de conformidad con el Reglamento presentado y verificado.

Que ha comprobado igualmente, según consta en certificado expedido por los agentes de la "Dollar Line S. S. C^o", que Joo Nam Pao salió del país con destino a Hong Kong, a bordo del vapor "President Hayes" el día 11 de Marzo de 1929.

Que ha sido verificado a su solicitud, que no se han cumplido, la Oficina de Verificación N.º 24, expedida por esta Secretaría a favor de Joo Nam Pao el día 11 de Marzo de 1929, número 25, de 11 de Marzo de 1929, concedido al mismo Joo Nam Pao, lo que comprueba que ese chino no tiene la intención de regresar al país.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

1^o Permitir a la casa comercial "Kwong On Chan & C^o" que traiga al país al chino Ng Shui Sang en remplazo de Joo Nam Pao, quien se ausentó definitivamente de la República. Impartánsle instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Ng Shui Sang.

2^o La razón social "Kwong On Chan & C^o" se comprometa a mantener empleado en su caso al chino Ng Shui Sang y que en caso de enfermedad atenderá su curación. También estará obligada la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Ng Shui Sang; y

3^o Cancelar todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Joo Nam Pao.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 12 de 1929.

El señor Gerald Z. Tyraldes, mayor de edad, ciudadano panameño y Gerente General de la "Star of Herald" y "Estrella de Panamá", solicita por medio de memorial de esta misma fecha, que se permita inmigrar a Panamá al antillano Ivanhoe George Pripps, de profesión litotipista, que se haya radicado en Kingston, a fin de que venga a servir de operario en los talleres de esa empresa por no hallarse ninguno en Panamá que, dominando el idioma inglés, haya concurrido a prestar sus servicios a pesar de las diferentes publicaciones hechas en ofrecimiento de ese empleo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 3^o de la Ley 16 de 1927, invocada por el memorialista, establece:

"Artículo 3^o El Poder Ejecutivo podrá autorizar la inmigración de extranjeros originarios de las Antillas, siempre y cuando que el solicitante compruebe los siguientes hechos:

- a). Que no existan en la República obreros en número y de la calidad requeridos para llevar a cabo la obra o trabajos en proyecto;
- b). Que la obra o trabajos referidos sea de utilidad pública o de carácter agrícola; y
- c). Que el salario ofrecido a los inmigrantes no sea menor del establecido para los obreros nacionales o extranjeros residentes."

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el señor Ivanhoe George Pripps es originario de las Antillas en la República no hay obreros suficientes que sepan escribir en litotipo en idioma inglés, sin duda por no haber en Panamá

escuelas que enseñen ese oficio y a la demanda que existe de los que tienen esa profesión; los trabajos que va a llevar a cabo el señor Pripps son por cuenta de una empresa cuyo servicio es de utilidad pública; y el salario que éste va a obtener de la empresa contratista no es menor del establecido para los obreros nacionales ni para los extranjeros residentes.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del inmigrante Ivanhoe George Pripps de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 16 de 1927.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 14 de 1929.

Moise Joseph Missiri, mayor de edad, sirio y comerciante establecido en la ciudad de Colón, solicita de esta Secretaría se permita inmigrar a Panamá a su padre Joseph Missiri y a sus hermanos menores Adel Missiri y Alberto Joseph Missiri, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 de la Ley 6^a de 1928 y 17 del Decreto número 57 del mismo año. Para resolver la anterior petición,

SE CONSIDERA:

Que el mencionado señor Moise Joseph Missiri afirma ser hijo del señor Joseph Missiri y hermano de los menores Adel y Alberto Joseph Missiri, y manifiesta comprometerse a que ellos presenten ante el funcionario consular encauzado de la visa de sus pasaportes, las pruebas necesarias para acreditar plenamente esa parentesco; y

Que el artículo 1^o del referido Decreto número 57 de 1928, estatuye lo siguiente:

"El caso de que trate el artículo 12 de la Ley 6^a de 1928, para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundamentada en los siguientes hechos:

2^o En su pasaporte, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que solicitan y apoyen su visita al país;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá, comprendido, con personas residentes en Mérida, Francia, para que vise con destino a la República los pasaportes de los señores Joseph Missiri, Adel y Alberto Joseph Missiri, una vez que estos le hayan comprobado

satisfactoriamente ser padre y hermanos, respectivamente, del señor Moisés Joseph Misari, antiguo residente de la ciudad de Coida.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 10 DE 1923

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Habilitanse cien mil (100,000) fajos de timbres nacionales de la denominación de dos y medio centésimos de balboa, para timbres nacionales para licores extranjeros de la denominación de veinte centésimos de balboa (E. 0.20). Los cuales llevarán la siguiente leyenda: **HABILITADO PARA TIMBRES NACIONALES PARA LICORES EXTRANJEROS.—VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA (E. 0.20).**—**DECRETO NUMERO 10 DE 1923.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 11 DE 1923

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se elimina el cargo de Sub-Agente Fiscal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. A partir de la fecha, elimínase el cargo de Sub-Agente Fiscal de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 12 DE 1923

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. En remplazo del señor Demetrio Rodríguez Ca, nombrase al señor Raúl del Castillo Agudame del Licardador de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 14 DE 1923

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase Licardador de Impuestos de la Provincia de Chiriquí y Agudame del Licardador de Impuestos a los señores Andrés Alvarez y Corsino Araúz Jr., respectivamente.

Artículo Segundo. Nómbrase al señor Antibal Ríos V. Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 4 de 1923.

RESUELTO:

Concédese permiso a los señores Benedetti Hermanos, propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país, con procedencia de la casa "Albert Buisson", de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan.

Cincuenta (50) cajas de ampollas sedol Lecoc.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como legal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1923.

RESUELTO:

Concédese permiso a los señores Benedetti Hermanos, propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país, con procedencia de la casa "E. Merck" de Hamburgo, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil cuatrocientos (1,400) gramos Clorhidrato de Codeína.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía, de lo contrario la importación será considerada como legal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 4 de 1923.

RESUELTO:

Concédese permiso a los señores Benedetti Hermanos, propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país, con procedencia de la casa "Poulsen Freres" de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

448 gramos Sulfato de Morfina.
448 gramos Clorhidrato de Morfina en cubos.

150 gramos Clorhidrato de Diaacetilmorfina.

224 gramos Sulfato de Codeína.

112 gramos Fosfato de Codeína.

25 gramos Clorhidrato de Codeína.

28 gramos Codeína Cristalizada.

50 gramos Estovina.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como legal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 5 de 1923.

Varios vecinos del Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, en memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, exponen que desde hace muchos años tienen establecidas labores agrícolas en los terrenos que la Nación reivindicó de Henrique Defendente Lupi y otros, según sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, y que en vista de la necesidad que ellos tenían de escoger un lugar apropiado, para establecer sus residencias, resolvieron con tal fin establecerse en el lugar conocido por "Puerto Pilón", dentro de esas mismas áreas, que es el terreno sito en el cual tenía Lupi su puerto de desembarque, a orillas de una Ensenada, cuyo nombre no mencionan.

Agregan los peticionarios que la Municipalidad de Colón, en vista de que la población contaba con un número de casas suficientes y que estas habían sido colocadas en la forma requerida por la ley para obtener las tierras necesarias para área y ejidos de la población, creó el Corregimiento de Puerto Pilón y al mismo tiempo ordenó al Personero Municipal que hiciera las gestiones necesarias para la adquisición del respectivo título de dominio, gestiones que, según manifiestan, no tuvieron ningún resultado debido a que el Ejecutivo había declarado inadjudicables esas tierras.

Finalmente expresan que en espera del resultado de esas diligencias, los sorprendió la noticia de que el señor Luis F. Estenoz, diñidense comprador de una porción de terreno por esas orillas, trata de obligarles a pagar terrenos so pena de ser lanzados de los lugares en los cuales se encuentran establecidos, sin que antes por eso digiera los señores hecho información semejante, desde luego que los terrenos que ellos ocupan son de propiedad nacional.

Estos terrenos, según el memorial en referencia, son los denominados "Llan- Sucio" y "Río Viejo", en el

Corregimiento de Majagual, jurisdicción del Distrito de Colón, forman un globo de tierras comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, caño de la Merced línea recta hasta el nacimiento de Río Viejo y encuentro de la Cordillera; al Sur, la Ensenada de las Minas, línea recta hasta el encuentro de la Cordillera; al Este, la Cordillera y al Oeste, Isla del Muerto, Zaragoza, y Zaragoza, línea recta hasta el encuentro de la boca del caño de la Merced, y su restitución a la Nación fue ordenada por sentencia dictada por el Juez Primero del Circuito de Colón, de fecha 31 de Agosto de 1920, con firma por la Corte Suprema de Justicia por sentencia de 4 de Febrero de 1924.

Con fecha 2 de Noviembre del mismo año 1924, dictó el Poder Ejecutivo, por órgano de este Despacho, el Decreto número 158, por medio del cual se declararon inadjudicables todas las solicitudes de compra referentes a los aludidos terrenos de "Llan- Sucio" y "Río Viejo" o de parte de ellos y se ordenó archivar las solicitudes que hubiere y devolver a los solicitantes las sumas que hubieren depositado de conformidad con las disposiciones vigentes.

El artículo 2° del mencionado Decreto dice así: "Procedase a levantar un plano completo de las tierras mencionadas en el artículo anterior a fin de hacer posible su venta en lotes, que en ningún caso excederán de cien hectáreas."

Parágrafo. Si dentro del terreno hubiere pobladores y cultivadores establecidos allí con anterioridad a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, se le concederá la preferencia en la compra de los lotes que tengan ocupados con casas y cultivos actuales."

Como se ve el Poder Ejecutivo ha declarado propiamente inadjudicables las tierras en cuestión, sino que dispuso venderlas, teniendo en cuenta, según lo expresó en los considerandos 3° y 4° del Decreto tantas veces mencionado, que de conformidad con el contrato celebrado el 12 de Marzo de 1919 con el señor Juan J. Amado, los terrenos que éste lograra reivindicar, debían ser vendidos en licitación pública y "no pueden ser vendidos ni adjudicados en la misma forma en que se venden y adjudican las tierras públicas nacionales". Pero después de estudiar la cuestión a la luz de las disposiciones legales vigentes sobre adjudicación de tierras se llega a la conclusión que ni el contrato ni el decreto citados pueden prevalecer sobre preceptos legales existentes y por consiguiente los moradores o propietarios de esas tierras no pueden ser desconocidos o restringidos los derechos que conforme la ley tengan para obtener gratuitamente o por compra las porciones que tengan cultivadas o las que sean necesarias para establecer sus moradas, y menos aún puede negarse la adjudicación de títulos sobre áreas y ejidos de las poblaciones que allí se han fundado.

De lo expuesto anteriormente resulta que lo que procede por parte del Ejecutivo en el presente caso, es darle cumplimiento tan pronto como sea posible al artículo 2° del Decreto 125 de 1924, arriba transcrito, mediante el nombramiento del Ingeniero que debe levantar el plano de que allí se trata. Al Ingeniero se le darán instrucciones para tomar sobre el terreno todos los datos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos relatados en el memorial en estudio, sin perjuicio de que los respectivos interesados por su parte, presenten los elementos de prueba para sustentar las solicitudes de compra o de adjudicación gratuita, según el caso, que deban hacer como pobladores y cultivadores. En cuanto a la adjudicación de las tierras que sean necesarias para área y ejidos de la población de Puerto Pilón, de

berán cumplirse las disposiciones del Capítulo III, Título IV, Libro Primero del Código Fiscal y del Capítulo IX, Título V Libro Segundo del Código Administrativo.

Dígame a los peticionarios en respuesta a su memorial de fecha Noviembre 10 del presente año, y póngase esta resolución en conocimiento del señor Luis F. Estenoz y comuníquese a las autoridades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1929 (DE 5 DE ENERO)

por el cual se nombran los miembros principales y los suplentes respectivos de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse miembros principales y suplentes respectivos de la Junta Nacional de Higiene a los señores que a continuación se expresa:

PRINCIPALES

Dr. Anguro S. Boyd.
Dr. Alfonso Preciado.
Dr. Santiago E. Barraza.
Dr. Luis C. Prieto.
Dr. Arnulfo Arias.

SUPLENTES

Dr. Carlos N. Bria.
Dr. Ernesto Zubieta.
Dr. Rodolfo Arce.
Dr. Ernesto Caza A.
Dr. J. J. Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 3 DE 1929 (DE 5 DE ENERO)

reglamentario de la Ley 47 de 23 de Noviembre de 1928.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Mientras que el plano de desarrollo futuro de la ciudad capital de la República sea preparado de conformidad con el mandato de la Ley 47 de 23 de Noviembre del presente año y aprobado por el Poder Ejecutivo, las autoridades correspondientes se abstendrán de conceder permiso para construcciones de nuevos edificios o adiciones a los ya existentes, sin que sus líneas de construcción no hayan sido calificadas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 2° Las calles nuevas en todas las poblaciones de la República deberán tener un ancho que en ningún caso será inferior a quince metros (15 m.), de los cuales nueve metros (9 m.) por lo menos, serán destinados al tráfico de vehículos y los restantes a las aceras. La

línea de construcción estará a diez metros de la línea central de la calle.

Artículo 3° El ancho mínimo de las Avenidas nuevas en todas las poblaciones de la República será de veinticinco metros (25 m.), de los cuales quince metros (15 m.) se destinarán al tráfico de vehículos, dejando cinco metros (5 m.) a cada lado para aceras. La línea de construcción estará a quince metros (15 m.) de la línea central de la calle.

Artículo 4° En la ciudad de Panamá, a la orilla del mar, entre la terminación de la calle 3 de Noviembre y los terrenos de la Exposición, entre éstos y los de Bella Vista y de ese barrio en adelante, solo se permitirá un malecón de doble vía para vehículos. Cada vía tendrá ocho metros (8 m.) de ancho y entre las vías quedará un espacio destinado para aceras y jardín de nueve metros (9 m.) de ancho. A cada lado del malecón se dejará un espacio de cinco metros (5 m.) para aceras. La línea de construcción quedará a veintidós y medio metros (22.50 m.) del eje del malecón.

Artículo 5° La línea de construcción a cada lado de la Avenida Nacional, en la ciudad capital, y en la prolongación de la misma Avenida, será, en lo futuro, a quince y medios metros (15.50 m.) del eje de la calle.

Artículo 6° La distancia de la línea de construcción al eje de la calle en los terrenos de la Exposición de la ciudad capital, no será menor de catorce y medio metros (14.50 m.) por las Avenidas, incluyendo la gran vía y de diez y medio metros para las calles.

Artículo 7° La distancia de la línea de construcción al eje de la calle en Bella Vista de la ciudad capital, no será menor de diez y medio metros (10.50 m.) para las Avenidas Primera y Segunda; de diez y seis metros (16 m.) para la Avenida Tercera; de quince metros (15 m.) para las Avenidas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y para el Boulevard Balboa y las calles Cuarta, Quinta y Octava y de veintidós y medio metros (22.50 m.) para el Gran Boulevard.

Artículo 8° La línea de construcción en la Avenida Central de la ciudad capital, desde el cruce del ferrocarril, en la ciudad capital, hasta la calle 36 Este estará a catorce y medio metros (14.50 m.) del eje de la calle.

Artículo 9° Todas las nuevas calles y Avenidas en la ciudad de Panamá deberán ser de concreto, de acuerdo con las especificaciones que oportunamente adoptará la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 10. No se permitirá en ninguna población de la República la construcción de nuevas calles o Avenidas, ni la continuación de las existentes, sin que el plano respectivo sea recomendado por la Sociedad Panameña e Ingenieros y aprobado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, de acuerdo con la Ley 47 de 1928.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 4 DE 1929 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se llena una vacante en el Hospital de Caridad de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por la renuncia de la señorita Rosa M. Berrás, nómbrase enfermera del Hospital de Caridad de Colón a la señorita Silveria Vargas; nombramiento efectivo desde el 1° de los corrientes, fecha en que la señorita Vargas comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 5 DE 1929 (DE 11 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Agustín Arango, Superintendente del Hospital Santo Tomás, con la asignación de cuatrocientos balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 9 de Enero de 1929.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable hace la señorita Rosa M. Berrás del puesto de enfermera del Hospital de Caridad de Colón,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Rosa M. Berrás del puesto de enfermera del Hospital de Caridad de Colón, y dar las gracias a la admitente por los servicios prestados a dicha institución, durante el tiempo que ha desempeñado el mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 9 de 1929.

RESUELTO:

Concédese al señor Ezequiel Rodríguez P. la licencia que solicita para ausentarse del puesto de Inspector de Higiene, por el término de treinta (30) días, con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796° del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se reciben inscripciones en la GACETA OFICIAL.

Por un año.....	B. 500.
• aela meses.....	5.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el foliote que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMLAZATORIO

El Personero Municipal de esta Capital, ha denunciado como bien muestreño, una caja de madera que contiene mercaderías, cuyo peso en bruto es de quinientas cuarenta (540 lbs.) libras y con las marcas siguientes, escritas sobre la madera, con letra moldeada y de color negra, así: por un lado C. W. 2833; y por el otro lado: C. W. 2832. Z. S. & C° Colón.

Y a los que se crean con derecho al bien denunciado, se emplazan, para que se presenten hacerlo valer dentro de treinta días

Panamá, 11 de Enero de 1928.

El Jefe Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulaje, y otro color cañabraba, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Socó", sin concederle dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalué, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guerrera vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de La Jiribá de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldi-blanco señalado en las orejas con tironas y revisada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guerrera sin que le haya sido posible reclamo alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guerrera ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija

el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocri, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATILDE ACHURRA.

El Secretario,

Jesús María Achurra.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:



al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabanita de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alapuria se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre teñida en la oreja izquierda color azulaje oscuro faldi-blanco, este animal se encontraba vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo

hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.

El Alcalde,

PEZEO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—21

EDICTO

El infrescrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público.

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco mas o menos, completamente mostrada la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Maramón, en un cercado de Sebastián Tejera con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que haya reclamo alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Hercónicos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUBIAS.

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color rosco, sin cola, cariblanca, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la púlpala derecha a fuego con dos RR, y en la púlpala izquierda así MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, rosco y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la púlpala izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morcina", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancia alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guinard, vecino de Chorrcha, se encuentra depositada una yegua colorada-carbuna, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

David, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Cardaneno.

30 vs.—25